



Ministerio
de Defensa
Nacional

RESOLUCIÓN M. D. N. 76829

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2021-3-18-0000073

Montevideo, 06 JUL 2021

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el Capitán de Navío (CG) Andrés Durán contra la Orden Disciplinaria N° 45/996 de 26 de noviembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el acto recurrido se impuso al recurrente una sanción consistente en 7 días de arresto a rigor por "Faltar a la Conducta debida ante un Superior, censurando una orden del Comandante de la Flota, dirigiéndose a un Superior no inmediato por asuntos del servicio y violando el deber de reserva de información obtenida irregularmente de parte de un subalterno";

II) que por Resolución N° 12/21, de 19 de enero de 2021, del Comandante en Jefe de la Armada se rechazó el recurso de apelación interpuesto; apelando nuevamente el recurrente;

III) que se cumplió con el plazo de 3 días para interponer el recurso de apelación, por lo que fue presentado en tiempo y forma, correspondiendo en esta instancia resolver el recurso al Ministro de Defensa Nacional; de acuerdo a lo establecido por el artículo 61° del Reglamento de Disciplina para el Personal de la Armada Nacional aprobado por el Decreto N° 180/001, de 17 de mayo de 2001, que establece "... Resuelto el recurso de apelación, notificado que sea el mismo, se podrá reclamar mediante nuevo recurso de apelación ante el Superior inmediato y así sucesivamente de apelación en apelación hasta el Presidente de la República, siempre dentro del plazo de tres días a contar del día siguiente al que se produjo la notificación...";

IV) que el recurrente se siente agraviado en que la resolución impugnada no se ajusta a los hechos ocurridos (no hubo falta administrativa) y que existe una incorrecta aplicación del derecho;

CONSIDERANDO: I) que los agravios no son de recibo, debido a que las acciones realizadas por el Capitán de Navío (CG) Andrés Durán no se encuadran en el procedimiento regular de actuación para Oficiales dentro de la Institución

(no se siguió la verticalidad y la subordinación), lo cual trae aparejado que dicha actuación se irregular;

II) que el artículo 15º del Reglamento de Disciplina para el Personal de la Armada Nacional, aprobado por Decreto N° 180/001, de 17 de mayo de 2001, expresa que “Se consideran faltas contra la disciplina, las comprendidas en los grupos que a continuación se listan: a.- Faltas que afectan el Servicio Naval... (6) Faltar a la cooperación, y la obediencia y, en general a la conducta debida ante un superior, cuando esa conducta no constituya delito... (11) Murmurar del orden en que se hagan los ascensos, de la mediocridad del sueldo, del exceso de fatiga, de la incomodidad de los locales o alojamientos, de la mala calidad del rancho o del vestuario y en general, cualquier censura de la conducta de los superiores y cualquier queja que pueda producir descontento o debilitar la disciplina... (18) Dirigirse a un superior no inmediato por asuntos del servicio, sin la venia correspondiente.”;

III) que a efectos de evacuar las dudas que surgieran en el ejercicio de su profesión, el recurrente debió haberse dirigido a su Superior inmediato, algo que no ocurrió; cometiendo con ello una falta disciplinaria, constatándose una actuación irregular del mismo, por lo que la sanción fue aplicada acorde a derecho;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto en los artículos 15º y 61º del Reglamento de Disciplina para el Personal de la Armada Nacional, aprobado por el Decreto N° 180/001, de 17 de mayo de 2001;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

1º. Desestímase el recurso de apelación interpuesto por el Capitán de Navío (CG) Andrés Durán, contra la Resolución Orden Disciplinaria N° 45/996 de 26 de noviembre de 2020.



Ministerio
de Defensa
Nacional

2º. Publíquese y por el Departamento Administración Documental pase al Comando General de la Armada a efectos de notificar al recurrente. Cumplido, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Publicado

DJN/SJ
MVF/CG/JPO